

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con diecisiete minutos del día sábado veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenos días a todas y todos, siendo las once horas con diecisiete minutos del día sábado veintisiete de enero del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran conectadas a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocadas, encontrándose visibles la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor a dar cuenta de los asuntos a tratar. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y dos Recursos de Apelación identificados respectivamente con las claves JDC/005/2024, JDC/006/2024, RAP/010/2024 y RAP/012/2024 cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciadas, se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

resolución de los expedientes JDC 005 y RAP 012 de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:** Con la autorización del Pleno.

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense número cinco del año en curso, promovido por el ciudadano Humberto Horacio Lara González, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual determina desechar de plano la solicitud de registro de la planilla encabezada por el ciudadano antes mencionado.

Esta ponencia propone desechar el presente juicio de la ciudadanía, al actualizarse las causales de improcedencia establecidas en los artículos 31, fracción IX y 32, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior, ya que el ciudadano promovente, presentó ante la oficialía de partes de este tribunal, un escrito mediante el cual manifiesta y ratifica su desistimiento.

Derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de sentencia, se propone desechar el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Humberto Horacio Lara González.

Continuando con el orden de los asuntos, se procede a dar cuenta del proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación número doce del presente año, promovido por el partido de la revolución democrática en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-002/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinó el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/PES/001/2024 y sus acumulados.

De constancias se advierte que la pretensión de la parte actora es que este Tribunal revoque el acuerdo en controversia, sancione a los denunciados y amoneste a la autoridad responsable.

Lo anterior puesto que hace valer la violación al principio de legalidad, pues menciona que la responsable inaplicó e interpretó indebidamente diversa normatividad y no llevó a cabo una debida fundamentación y motivación, así como la exhaustividad dentro del proceso, también señala que realizó una indebida acumulación de los expedientes y violentó el principio de congruencia externa.

Esta ponencia propone declarar fundado el primer motivo de agravio hecho valer por el partido promovente ya que la autoridad responsable indebidamente fundó y motivó el acuerdo en controversia, pues se advierte que la normativa legal que aplicó en el acuerdo impugnado corresponde al Procedimiento Ordinario Sancionador, lo que implica una violación al principio de legalidad.

Lo anterior, en atención al marco normativo aplicable ya que el procedimiento especial sancionador de naturaleza sumaria se instaura únicamente dentro de los procesos electorales, tal es el caso que acontece, puesto que la Dirección Jurídica y la Comisión de Quejas del Instituto Electoral de Quintana Roo, al emitir el acuerdo hoy impugnado, aplicaron la normativa legal y reglamentaria de un Procedimiento Ordinario Sancionador y no la de un Procedimiento Especial Sancionador.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En consecuencia, al haber encontrado fundado el primer agravio y por las demás consideraciones expuestas en el proyecto de sentencia, se propone revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que realice las actuaciones de hecho y derecho debidamente fundado y motivado en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Reglamento de Quejas que regula la sustanciación del procedimiento especial sancionador. -----  
Es la cuenta. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** En atención a la manifestación de la Magistrada, precisamente estamos dando (inaudible) a la lectura que está dando la Secretaria de Estudio, Secretaria Auxiliar porque precisamente no se escuchaba en su totalidad esto, estamos siguiendo la cuenta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Me permiten un minuto nada más para verificar el tema. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Nada más por respeto al puesto que se le ha otorgado provisionalmente ¿no? y respeto a la suscrita en mi calidad de Magistrada. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Referir, en ese mismo sentido Magistrada que no hay ninguna falta de respeto a ninguno. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Por eso, entonces te veo que estás platicando y la Ponente, está leyendo mi Ponencia, entonces en el momento le pido por favor respeto y por respeto también a la confianza que en su momento le otorgamos para que ocupara su primer puesto y ahorita en el puesto que se le ha otorgado provisionalmente, sino la suscrita abandona la Sesión porque no hay respeto a la suscrita. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Continuaremos con la Sesión una vez que se establezca la comunicación. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Entonces yo estoy si veo que ahorita tuvo un problema de audio y aprovechando esta situación por favor por respeto al Pleno para la Ponente que es la suscrita y por respeto a la persona que está a mi cargo que haga honra al puesto que provisionalmente usted le otorgó y ponga atención a la Sesión sino para que podamos suspender la Sesión y hacerlo en otra situación que estemos en mejores circunstancias. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Ingeniero, ¿te encuentras presente? ¿En cuánto tiempo? ¿Reiniciamos? -----

Ok, les informo este que ya el Ingeniero me vino a dar cuenta que fue un tema de actualización, desgraciadamente a veces eso no se prevé en los equipos, ya se está reiniciando el equipo en la computadora del otro Ingeniero a efecto de continuar con la Sesión, unos breves, un minuto nada más, no tarda, un segundito. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Buenos días, no sé si ya todos tienen audio. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Yo ya tengo Secretaria, nada más estaba esperando que me dé luz verde el Ingeniero para continuar reanudar la Sesión porque tenía un tema técnico, se le reinició el equipo y estamos en eso, estoy esperando que el Ingeniero me dé luz verde ya en un minuto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VIDLÁR PEGUERO:** Gracias Magistrado. -----

**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN, MAESTRO CARLOS**

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**ALBERTO VILLANUEVA CERVERA:** Ya Magistrado, listo, ya podemos, ya está subsanada la contingencia, una disculpa. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Ok, continuando entonces con la Sesión por favor le solicito a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, nuevamente dé cuenta con el Recurso de Apelación que se encontraba dando cuenta por favor. - - - - -

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:** ¿El RAP 012? - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Si, es correcto. - - - - -

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:** Ok, continuando. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Magistrado, todo ¿no? o nada más para el RAP 012. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Es correcto, el otro lo escuchamos bien, pero si considera dar cuenta completa. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, no, yo si lo escuché. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante con el RAP 012 por favor. - - - - -

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:** Continuando con el orden de los asuntos, se procede a dar cuenta del proyecto de sentencia... - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Se salió. - - - - -

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:** Continuando con el orden de los asuntos, se procede a dar cuenta del proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación número doce del presente año, promovido por el partido de la revolución democrática en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-002/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinó el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/PES/001/2024 y sus acumulados. - - - - -

De constancias se advierte que la pretensión de la parte actora es que este Tribunal revoque el acuerdo en controversia, sancione a los denunciados y amoneste a la autoridad responsable. - - - - -

Lo anterior puesto que hace valer la violación al principio de legalidad, pues menciona que la responsable inaplicó e interpretó indebidamente diversa normatividad y no llevó a cabo una debida fundamentación y motivación, así como la exhaustividad dentro del proceso, también señala que realizó una indebida acumulación de los expedientes y violentó el principio de congruencia externa. - - - - -

Esta ponencia propone declarar fundado el primer motivo de agravio hecho valer por el partido promovente ya que la autoridad responsable indebidamente fundó y motivó el acuerdo en controversia, pues se advierte que la normativa legal que aplicó en el acuerdo impugnado corresponde al Procedimiento Ordinario Sancionador, lo que implica una violación al principio de legalidad. - - - - -

Lo anterior, en atención al marco normativo aplicable ya que el procedimiento especial

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

sancionador de naturaleza sumaria se instaura únicamente dentro de los procesos electorales, tal es el caso que acontece, puesto que la Dirección Jurídica y la Comisión de Quejas del Instituto Electoral de Quintana Roo, al emitir el acuerdo hoy impugnado, aplicaron la normativa legal y reglamentaria de un Procedimiento Ordinario Sancionador y no la de un Procedimiento Especial Sancionador. -----

En consecuencia, al haber encontrado fundado el primer agravio y por las demás consideraciones expuestas en el proyecto de sentencia, se propone revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que realice las actuaciones de hecho y de derecho debidamente fundado y motivado en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Reglamento de Quejas que regula la sustanciación del procedimiento especial sancionador. -----

Es la cuenta. -----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Licenciada, ahora sí escuchamos la cuenta completamente, queda a consideración de las señoritas Magistradas las propuestas realizadas por si tuvieran alguna intervención referente a los proyectos presentados. -----

Por mi parte ninguna. -----  
**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Ninguna por mi parte Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Ok, muchas gracias igual, no habiendo alguna intervención, señora Secretaria, tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de las propuestas. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Acompaño la totalidad de las propuestas presentadas. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos presentados, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente JDC/005/2024: -----

ÚNICO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Humberto Horacio Lara González. -----

Ahora bien, en el expediente RAP/012/2024: -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado, en términos de los efectos de la presente sentencia. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Eliud De La Torre Villanueva, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 010 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA:** Con la autorización del Pleno. - - - - -

El proyecto que se somete a su consideración es el relativo al recurso de apelación identificado con el número RAP/010/2024, interpuesto por el PRD, en contra del acuerdo aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, por medio del cual determinó el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/POS/048/2023 y sus acumulados. - - - - -

De una lectura integral de la demanda, se advirtió que el promovente hizo valer esencialmente los agravios siguientes: - - - - -

La vulneración al principio de legalidad, constitucionalidad, exhaustividad, debido proceso, congruencia externa e interna. Al señalar que la Comisión referida carecía de atribuciones y usurpó funciones del Consejo General del Instituto, para desechar las quejas interpuestas, al tratarse de procedimientos ordinarios sancionadores, toda vez que, desde su óptica, dicha atribución le compete al citado Consejo, en términos de ley. - - - - -

Asimismo, señala que al desechar por frivolidad las catorce quejas interpuestas, la autoridad responsable incurrió en una violación al principio de exhaustividad y congruencia externa e interna, ya que, a su decir, la responsable solo analizó las publicaciones denunciadas, y dejó de atender los requerimientos solicitados, sin desplegar una investigación en términos del artículo 422 de la Ley de Instituciones. - - - - -

De igual modo, aduce una indebida acumulación de las quejas, al considerar que fue arbitraria y caprichosa, ya que, a su decir, la responsable determinó que al fundarse únicamente en notas de opinión periodística o carácter noticioso que generalizan una situación, sin que existiera otro medio para acreditar su veracidad, era razón suficiente para acumular las catorce quejas, perdiendo las quejas interpuestas su individualidad. - - - - -

Al respecto, esta ponencia propone declarar infundados los agravios, por las razones siguientes: - - - - -

En primer lugar, en el proyecto se consideró que contrario a lo alegado por el apelante, la Comisión de Quejas si tenía atribuciones para emitir el Acuerdo de desechamiento motivo de impugnación, tal y como se puede advertir de una interpretación sistemática del artículo 420 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado, en correlación con los artículos 71 y 123, ambos del Reglamento de Quejas del Instituto. - - - - -

Ahora bien, lo consiguiente es determinar si su decisión se encuentra ajustada a derecho. - - - - -

Para lo cual, de una revisión al acuerdo impugnado, esta ponencia considera correcta la determinación de la Comisión de Quejas, dado que, si analizó debidamente las pruebas aportadas y recabadas por la Dirección Jurídica del Instituto, en cada una de las quejas acumuladas, así como también fundó y motivó las razones del desechamiento de las quejas. - - - - -

En ese sentido, esta ponencia comparte la decisión de la responsable, ya que, en efecto, no se pudo advertir elementos siquiera indiciarios de una probable infracción a la normativa electoral, por basarse únicamente en notas periodísticas relacionadas con temas de interés general o que generalizan una situación. -----

Pues, tal y como lo refiere el acuerdo impugnado, las pruebas aportadas y recabadas únicamente se basaron en publicaciones de diversa índole que generalizan una situación, sin que de ellas se desprenda algún indicio de la probable comisión de una infracción en la materia electoral. Siendo, además, que las mismas fueron emitidas en uso del derecho a la libertad de expresión, al amparo del ejercicio periodístico y, por tanto, gozan de una presunción de licitud, al no existir prueba en contrario que desvirtúe su veracidad. -----

Aunado al hecho de que las conductas denunciadas no se sustentan en elementos de prueba que vayan más allá de notas periodísticas, lo cual, encuadra en la hipótesis normativa de la causal de desechamiento invocada, tomando en cuenta que la denuncia únicamente fue sustentada con notas periodísticas o de carácter informativo, sin que exista algún otro medio de prueba con la cual se pueda acreditar su veracidad. -----

Por otro lado, en lo relativo a que la responsable dejó de atender los requerimientos solicitados por el recurrente en el apartado de pruebas de todas y cada una de las quejas, cabe señalar que no le asiste la razón, dado que, como se sostiene en el proyecto, la Dirección Jurídica sí desplegó una investigación preliminar, la cual es una etapa diferente a la señalada en el artículo 422 de la Ley de Instituciones a la que alude el apelante, es por ello, que la Dirección Jurídica del Instituto llevó a cabo las diligencias de inspección ocular de los links aportados en cada una de las quejas, a efecto de constatar el contenido de los mismos, y contar con mayores elementos para pronunciarse respecto de la admisión. -----

Ahora bien, en lo relativo a la indebida acumulación de las quejas, el agravio se estima infundado. Toda vez que el apelante parte de una premisa equivocada, dado que contrario a lo alegado, el acuerdo de acumulación no fue una decisión arbitraria o caprichosa por parte de la responsable, sino que el mismo es conforme a derecho, por encontrarse debidamente fundado y motivado. -----

Ya que en dicho acuerdo se expusieron los motivos o razones de la misma, esto es, por existir identidad o conexidad de la causa, cuya finalidad única y exclusivamente es la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, sin que la acumulación haya sido realmente el motivo del desechamiento de las quejas como señala el partido actor, sino que esto obedeció, como ya se expuso, a que estaban sustentadas únicamente en notas de opinión periodísticas que generalizaban una situación, sin que estuvieran concatenadas con algún otro medio probatorio que acreditara su veracidad, lo cual, actualizó la causal de desechamiento por frivolidad. -----

Por las razones antes expuestas, se considera que dicha resolución es conforme a derecho, y no transgrede de forma alguna los principios constitucionales rectores de la materia electoral, por lo tanto, esta ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoritas Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILES DEMENEGHI:** Muchas gracias este Secretario, tenemos creo que todavía problemas técnicos, Ingeniero nada más verifique tantito que se encuentre presente la Magistrada Claudia, tuvo un problema técnico ahorita igual. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**Jefe de la Unidad de Informática y Documentación, Maestro Carlos Alberto Villanueva Cervera:** Magistrado pero ella se, ha bueno ya se está conectando, se había salido de la Sesión. Ya la aceptamos. -----

**Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi:** Si, creo que hay un problema técnico ahí que tenemos que verificar Ingeniero, este igual. -----

**Jefe de la Unidad de Informática y Documentación, Maestro Carlos Alberto Villanueva Cervera:** Si, ahorita se está, se sigue checando. -----

**Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi:** Me indicas cuando ya se encuentre presente la Magistrada Claudia, tuvo un problema técnico y en un momento. -----

**Magistrada Claudia Carrillo Gasca:** Ya está. -----

**Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi:** ¿Ya? Ok, muchas gracias, queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto presentado por el Secretario a efecto si quisieran hacer una consideración que lo manifiesten. -----

Por mi parte no tengo ninguna. -----

**Magistrada Claudia Carrillo Gasca:** Ninguna. -----

**Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi:** Muchas gracias Magistrada. No habiendo alguna intervención, por favor Secretaría tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**Magistrada Claudia Carrillo Gasca:** A favor de la cuenta. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras:** Es mi propuesta, en sentido afirmativa. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi:** Acompaño la propuesta Secretaría. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente RAP/010 de este año, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

**Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi:** Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la

Licenciada Melissa Adriana Amar Castán, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/006 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

**Auxiliar Administrativo, Licenciada Melissa Adriana Amar Castán:** Con

su autorización Magistrado Presidente, señoras Magistradas. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 06, del presente año, promovido por la ciudadana Leydi Margely Romero Hoil, en contra del auto de fecha trece de enero, dictado por el Director Jurídico del Instituto, con el que se declaró incompetente para conocer del escrito de queja interpuesto por la ciudadana, al considerar que no corresponde a un procedimiento especial sancionador en materia de Violencia Política en Razón de Género (en adelante VPG), y en consecuencia lo remitió al partido Movimiento Ciudadano a través de su representación ante el Instituto. -----

La pretensión de la ciudadana es que se revoque el acto impugnado para efecto de que se radique su escrito de queja y se proceda a la investigación del mismo a fin de que, se dé inicio al Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política en Razón de Género por parte del Instituto. -----

En, el proyecto se establece que le asiste la razón a la actora por cuanto a que en el auto impugnado no se precisaron los dispositivos legales que otorgan al Director Jurídico la facultad con la que actuó para arribar a la determinación que ahora se impugna, de manera que, lo ordinario sería devolver el asunto a la autoridad responsable, no obstante, dado que ello sería para el objeto de que esa autoridad fundara su incompetencia se propone dilucidar la competencia material de las autoridades electorales, en relación con el asunto que plantea la actora, con lo cual se justifica que este Tribunal, en plenitud de jurisdicción se avoque al estudio planteado. -----

En ese sentido, se razonó que si bien es cierto que los artículos 432 y 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, le atribuyen facultades a la Dirección Jurídica para el sustanciamiento del PES en materia de VPG, más cierto es que, para que esos presupuestos legales adquieran aplicación, los hechos sobre los que verse la queja deberán ser en materia de VPG, lo que en el caso no aconteció, pues como se analiza en el proyecto, de los autos del expediente, se coincide con la responsable, respecto a que los hechos denunciados no son materia de VPG. -----

Lo anterior porque las autoridades electorales solo tienen competencia para conocer de aquellas conductas presuntamente constitutivas de VPG cuando estas se relacionen directamente con la materia electoral, siendo que de la interpretación de las normas aplicables que otorgan competencia a las autoridades electorales para investigar y sancionarla, se advierte que, no toda violencia de género, ni toda violencia política en razón de género es necesariamente competencia de la materia electoral. -----

A partir de lo anterior, no es posible advertir alguna violación relacionada con el ejercicio de alguno de los derechos político-electorales, o con algún otro derecho fundamental vinculado con aquellos que pueda tener por acreditada la VPG. Pues la denunciante fungía como colaboradora subordinada del Delegado del Comité Municipal en Benito Juárez, Quintana Roo del partido MC, denunciado. -----

Por cuanto a su solicitud de que este Tribunal se pronuncie sobre las medidas cautelares, en el proyecto se estima que a partir de la declaración de incompetencia que en el caso se considera actualizada es que tampoco resulta correcto el dictado de las medidas cautelares y de reparación que señala en su escrito de queja pues como la propia impugnante lo hace notar, los actos de autoridades incompetentes no producen efecto alguno, conforme lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia al respecto. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Finalmente, por cuanto a la vulneración a su derecho de acceso a la justicia, en relación a que la responsable debió radicar su queja y no solo aperturar un cuaderno de antecedentes, la ponencia estima que dicha determinación de la Dirección Jurídica sí fue correcta, pues se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 143 del Reglamento de Quejas y Denuncias, que prevé dicho cuaderno de antecedentes, es el medio para la tramitación de asuntos carentes de una vía específica regulada legalmente. -----

Por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y ante las instancias o autoridades que estime pertinentes. -----

Por estas razones y las precisadas en el proyecto, la ponencia propone confirmar el acto impugnado, aunque por motivos distintos y adicionales a los que se sostuvieron por la autoridad responsable. -----

Es la cuenta magistradas, magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. Estimadas Magistradas queda a consideración la propuesta realizada por un servidor por si tienen alguna observación o intervención, adelante. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Ninguna Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** De mi parte ninguna Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** No habiendo alguna intervención, proceda señora Secretaria General a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de la propuesta. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Es mi propuesta, a favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/006 de este año, se resuelve lo siguiente: ----- ÚNICO. Se confirma el acto impugnado, en los términos expuestos en la presente ejecutoria. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Señora Secretaria General de Acuerdos en funciones, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las resoluciones, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del día en que se inicia. Muy buenas tardes a todos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO